BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 caracteristicas 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialia Mayor

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA LUNES 6 DE JUNIO DE 1988 No. 45

Publicación electrónica sin validez oficial

S E C C I O N I

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Solicitud de dotación de tierras promovida por vecinos del Poblado "San Miguel", Municipio de Hermosillo, Sonora. ..... 3 a 9

Solicitud de dotación de tierras promovida por vecinos del Poblado "La Cruz del Bajío", Municipio de Caborca, Sonora. ..... 10 a 14

Solicitud para creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, que de constituirse se denominará "San Juan". ..... 15 a 20

Notificación a propietarios de lotes de la Colonia "Lic. Miguel Alemán, Sistema Individual", perteneciente al Municipio de Navojoa, Sonora. ..... 21 a 70

Publicación electrónica
sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el -- expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN MIGUEL", ubicado en el Municipio - de Hermosillo, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 1o. de abril de 1969, un grupo de campesinos radicados en el - poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, - este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de mayo de 1969, misma que aun cuando surte efectos de notificación, en términos de lo establecido por el artículo 220 del Código Agrario de 1942 derogado, correlativo del artículo 275 de la Ley Federal - de Reforma Agraria, se giraron notificaciones a los propietarios,- encargados, poseedores o representantes de los predios rústicos enclavados dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, las cuales fueron fijadas en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora, el 16 de mayo de 1969; - la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y - arrojó un total de 26 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta - emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 7- de junio de 1972 y lo sometió a la consideración del Gobernador -- del Estado, quien el 10 de julio de 1972, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 100-00-00 - Has. de riego por gravedad. donadas por los CC. José, Enrique y -- Gustavo, todos de apellidos Mazón López, las cuales se ubican en - el predio El Represito, dentro del Distrito de Riego de la Presa - Abelardo Rodríguez Luján, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

Dicho mandamiento se publicó el 19 de julio- de 1972 y la posesión provisional no se otorgó debido a la negati-

Publicación electrónica sin validez oficial

va del núcleo gestor a recibir los terrenos concedidos, ya que éstos les eran insuficientes para solucionar sus necesidades agrarias, por ser muy pocos los terrenos dotados, de mala calidad y que además no contaban con riego por ser los últimos en el sistema de riego, debido a la escasez de agua existente en la región, levantándose el acta correspondiente el 17 de agosto de 1972.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que practicada una revisión al censo, arrojó un total de 30 capacitados con derecho a la acción intentada; y que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para resolver debidamente el - presente expediente se desprende que dentro del radio legal de - - afectación del núcleo solicitante se localizaron los siguientes -- predios: San Pedro con clave catastral H12059E14 y superficie de - 562-99-00 Has., presunta propiedad del C. Demetrio Dessens Casi--- llas, predio que no se encuentra inscrito en el Registro Público - de la Propiedad a nombre de persona alguna, según constancia expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del - Comercio de Hermosillo, Sonora, el 26 de enero de 1987; predio El-Río o Prado de los Dessens, con superficie de 546-56-00 Has., inscrito en el libro 96, correspondiente a la Sección I, inscripción-No. 32713 de fecha 31 de marzo de 1966 en el que consta el Juicio-Civil No. 28/64, relativo a la jurisdicción voluntaria promovida - por Alejandro Higuera Medina, Demetrio Dessens Casillas, Emilia Dessens León y Alejandro Dessens Casillas, diligencias de informa--- ción testimonial, mediante las cuales adquirieron el predio de referencia; que habiéndose notificado personalmente a los poseedores,- éstos no presentaron pruebas y alegatos en favor de sus posesio-- nes. Que los predios anteriores son de agostadero susceptible de cultivo y no están total y eficientemente explotados, ya que no - obstante que se encontró ganado en ellos, el mismo pertenece a -- personas distintas a los poseedores, según se desprende del acta-circunstanciada levantada al efecto el 9 de diciembre de 1986 y - certificada por el comisario de policía de la localidad. Del análisis efectuado a los documentos que obran en el expediente, se -

Publicación electrónica sin validez oficial

desprende que los predios "San Pedro" y "El Río o Prado de los Dessens", son terrenos baldíos propiedad de la Nación, ya que no -- han salido del dominio de ésta, por título legalmente expedido, por lo que deben ser destinados a la satisfacción de necesidades-agrarias, de acuerdo con lo señalado en el Decreto de fecha 31 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1963, siendo necesario señalar que por - - acuerdo de fecha 17 de mayo de 1965, el Jefe del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización determinó que únicamente las solicitudes que hubieran sido presentadas antes del año de 1963 deberían seguir tramitándose y como en el caso concreto que-nos ocupa no se cumple con tal requisito, resulta que los predios de que se trata no son regularizables por la vía de compra a la - Nación. En lo que respecta a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, relativa al expediente No. 28/64, de diligencias sobre información testimonial en la vía de jurisdicción vo--luntaria, debe razonarse que todo tipo de resoluciones que recaen en la mencionada vía, legalmente no causan estado, al no surtir - efectos contra terceros, por lo que carecen de fuerza legal suficiente para comprobar en forma fehaciente la posesión a título de dominio, por lo que se refuerza la afirmación de que los terrenos son baldíos propiedad de la Nación, los cuales no prescriben y su adquisición sólo puede realizarse en los términos y con los requisitos que establece la ley de la materia; y 100-00-00 Has. propiedad de los CC. José, Gustavo y Enrique todos de apellidos Mazón López, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora bajo el No. 7802, del Libro No. 30, Sección I, con fecha 15 de mayo de 1950, ubicadas en el predio "El Represito", Municipio de Hermosillo, Sonora, superficie que fue donada por sus-propietarios para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "SAN MIGUEL",Municipio de Hermosillo, Sonora, mediante escrito de fecha 27 de julio de 1972, donación que fue considerada en el-Mandamiento Gubernamental de fecha 10 de julio de 1972, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha 19 del mismo mes y año; superficie que si bien es cierto se encuentra fuera del radio legal de 7 kilómetros del núcleo gestor, también lo es que-

Publicación electrónica sin validez oficial

fue formalmente puesta a disposición de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora por sus propietarios, para el fin específico de contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa y no obstante que no fue recibida originalmente por los campesinos, por juzgar que la misma era insuficiente y de mala calidad para solucionar las necesidades de todo el núcleo solicitante, sumada a la demás superficie que se concede en la presente Resolución, puede complementar la dotación de tierras con la que se pretende beneficiar al núcleo agrario en estudio.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de junio de 1987; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 30 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ramón Huerta Martínez, 2.- Rosendo Mendoza Escondón, 3.- José Antonio Ortega Sesma, 4.- Ramón Arce Castro, 5.- Jorge Villa Duarte, 6.- Oscar Cota Hernández, 7.- Pedro Cota Hernández, 8.- Ernesto Peralta Mendoza, 9.- José María García Escobedo, 10.- Miguel Arce Castro, 11.- Abelardo Escandón Dávila, 12.- Francisco Arce Castro, 13.- Jorge Arce Monge, 14.- Francisco Castañeda Arce, 15.- Gustavo Gómez Villa, 16.- Manuel de la Riva Guzmán, 17.- Manuel de la Riva Saucedo, 18.- José Ramírez Alvarez, 19.- Carlos de la Riva Delgado, 20.- Manuel Peralta Andrade, 21.- José Molina Castro, 22.- Manuel Molina Castro, 23.- Carmelo Molina Castro, 24.- Ramón Castro Rivas, 25.- José de la Riva Díaz, 26.- Enrique Ramírez Ruelas, 27.- Alberto Yescas Morales, 28.- José Lerma Peralta, 29.- Armando Chávez Rivas y 30.- Francisco Peralta Lerma.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando-

Publicación electrónica sin validez oficial

Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de -- las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso -- concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "SAN MIGUEL", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, con una - superficie total de 1,209-55-00 Has. de agostadero susceptible de cultivo que se tomarán de la siguiente manera; 562-99-00 Has. del predio San Pedro y 546-56-00 Has. del predio El Río o Prado de -- los Dessens, que no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido por el Ejecutivo Federal por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación de acuerdo con -- los artículos 3o. fracción I, 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 100-00-00 Has. del predio El Represito, que fue puesto a - disposición de la Comisión Agraria Mixta en el Estado por sus propietarios - José, Gustavo y Enrique todos de apellidos Mazón López para satisfacer las necesidades agrarias de este poblado, mediante escrito- de fecha 27 de julio de 1972, por lo que resulta afectable de - - acuerdo con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal- de Reforma Agraria. La superficie concedida se destinará para la explotación colectiva de los 30 capacitados que arrojó el censo,- reservándose la necesaria para la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, conforme a lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la ley de la materia. Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del- Gobernador del Estado en lo que se refiere a la superficie concedida, calidad y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, 3° fracción I, 4° y 86 , de la Ley de Terrenos Baldíos, Na-- cionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Go

Publicación electrónica sin validez oficial

bernador del Estado, de fecha 10 de julio de 1972.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SAN MIGUEL", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 1,209-55-00 Has. (MIL DOSCIENTAS NUEVE HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS) de agostadero susceptible de cultivo que se tomarán de la siguiente manera: 562-99-00 Has. (QUINIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS) del predio San Pedro y 546-56-00 Has. (QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y SEIS AREAS) del predio El Río o Prado de los Desseos, terrenos baldíos propiedad de la Nación; y 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS) del predio El Represito, propiedad del Gobierno del Estado, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 30 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado " SAN MIGUEL ", Municipio de

Publicación electrónica sin validez oficial

Hermosillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 17 AGO. 1987

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

F134 45 SECC. I

RAFAEL ROSSLGUEZ BARRERA.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA CRUZ DEL BAJIO", ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 4 de abril de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Goberndor del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 7 de noviembre de 1983, misma que surte efectos de notificación, además por medio de los estrados de la Presidencia Municipal de Caborca Sonora, se notificó a Marco Antonio y Manuel de la Fuente Otañez, la instauración del presente expediente en virtud de no haber sido posible localizarlos personalmente, certificando este hecho la autoridad municipal; asimismo, por cédula fijada en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de referencia, se notificó a los propietarios, encargados o poseedores de predios rústicos ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado que no ocupa; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia consal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 21 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de agosto de 1986 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 29 de octubre de 1986, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 200-00-00 Has. de agostadero susceptible de cultivo que se tomaron de la siguente forma: 100-00-00 Has. propiedad del C. Manuel de la Fuente Otañez y 100-00-00 Has. propiedad del C. Marco Antonio de la Fuente Otañez, superficie que está en posesión del núcleo solicitante y que se afecto de acuerdo a lo estipulado por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu. Dicha superficie se destinó para la explotación colectiva de los 21 capacitados y para constituir la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho mandamiento se publicó el 4 de diciembre de - -

Publicación electrónica sin validez oficial

1986 y la posesión provisional se otorgó el 17 de noviembre de 1986.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se -- llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos- e informativos realizados para resolver el presente expediente, se - desprende, que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó para satisfacer sus necesidades agrarias una superficie de 200-00-00 Has. de agostadero susceptibles de cultivo que se tomarán de la siguiente forma: 100-00-00 Has. propiedad del C. Manuel de la Fuente según inscripción número 11242, sección I, volumen XXIII, de fecha 5 de agosto de 1974 y 100-00-00 Has. propiedad del - C. Marco Antonio de la Fuente Otañez, según inscripción número - 11243, sección I, volumen XXIII de fecha 5 de agosto de 1974; ambas- propiedades se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Caborca, Sonora. Cabe señalar que los integrantes - del grupo promovente de la presente acción se encuentran constituí-- dos desde el año de 1979 en una Sociedad de Producción Rural denominada inicialmente La Cruz, cambiando su denominación posteriormente- a"La Cruz del Bajío", encontrándose en posesión desde ese tiempo - de la superficie de referencia, de conformidad con el convenio de promesa de venta celebrado con los propietarios, a través de sus respectivos representantes, habiendo abierto al cultivo los mismos solicitantes - tes una superficie de 160-00-00 Has. de esa superficie, por otra par - te, mediante crédito otorgado a la sociedad de referencia por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, se efectuó a los propietarios el pago de los terrenos, sin embargo, la compra venta a que se refiere el - convenio antes mencionado no se ha consolidado formalmente a nombre de los adquirentes ya que de acuerdo a la información proporcionada por - el Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora, con fechas 16 de noviembre de 1984 y 3 de marzo de 1986, la superficie a que nos venimos refiriendo aparece aún inscrita a nombre de los anteriores propietarios, no obstante lo anterior el núcleo solicitante se encuentra- en posesión de la referida superficie desde el año de 1979, habiéndo - solicitado la incorporación de la misma al régimen ejidal por la vía - de dotación, concluyendose de lo anterior que si bien es cierto los solicitantes no aparecen legalmente como propietarios de la superficie - en cuestión, también lo es que quienes aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad como propietarios de la misma, dejaron de explotarla por más de dos años consecutivos, por lo cual resulta afec-

Publicación electrónica sin validez oficial

table para fincar la presente acción agraria a favor del núcleo solicitante. Como consecuencia de la situación señalada, los terrenos en posesión del núcleo gestor se encuentran gravados a favor del Banco de Crédito Rural del Noroeste, en virtud de los créditos aún no liquidados otorgados a los solicitantes, sin embargo, dicha institución ha manifestado su anuencia para que estos predios sean incorporados al régimen ejidal toda vez que los créditos ejercitados seguirán operantes en favor de las mismas personas beneficiadas con la presente acción agraria.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de junio de 1987; y-

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 21 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Martín Castro Hernández, 2.- Antonio Gutiérrez García, 3.- Rafael Parra Meranza, 4.- José Cortes Padilla, 5.- Rubén Cortes Jacome, 6.- Antonio Aguirre Montoya, 7.- Juan Castruita Rodríguez, 8.- José Pérez Vázquez, 9.- Arturo Parra Meranza, 10.- José Antonio León-Camacho, 11.- Alfredo Rodríguez Vera, 12.- David Medrano Beltrán, 13.- Pedro Ruiz Peralta, 14.- Jesús Quezada Martínez, 15.- Arturo Vargas Valdez, 16.- Antonio Carrrillo Navarro, 17 - Fernando Pino Piña, 18.- Enrique Martínez Martínez, 19.- Lindolfo Vega Godinez, 20.- Isaias Renteria Rodríguez y 21.- Manuel Figueroa Traslaviña.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "LA CRUZ DEL BAJIO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 200-00-00 Has. de agostadero susceptible de cultivo que se tomarán de la siguiente forma: 100-00-00 Has. propiedad del C.- Manuel de la Fuente Otañez y 100-00-00 Has. propiedad del C. Marco Antonio de la Fuente Otañez, las cuales se encontraron abandonados y sin-explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada y resultan afectables de acuerdo a lo previsto-por los artículos 27 Constitucional fracción XV interpretada a contrario-

Publicación electrónica sin validez oficial

sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado también a contrario sensu. Dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los 21 capacitados reservándose la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer de conformidad con lo establecido por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción XV interpretada a contrario sensu, del mismo numeral y en los artículos 8° fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251 interpretado a contrario sensu 286, 304-305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 29 de octubre de 1986.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA CRUZ DEL BAJIO", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 200-00-00 Has. (DOSCIENTAS HECTAREAS) de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán de la siguiente forma: 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS) propiedad del C. Manuel de la Fuente Otañez y 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS) propiedad del C. Marco Antonio de la Fuente Otañez. Superficie que se distribuirá de la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 21 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artícu

Publicación electrónica sin validez oficial

lo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA CRUZ DEL BAJIO", Municipio de Caborca, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 27 AGO. 1987

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

F135 45 SECC. I

Es Copia Cuya Fidelidad CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 27 MAYO 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

MLGV/lca.
2017.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en única instancia el expediente relativo a la Creación de un Nuevo Centro de --- Población Ejidal que se denominará "SAN JUAN", que quedará ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora y

RESULTANDO PRIMERO:- Por escrito de fecha 24 - de Mayo de 1962, un grupo de campesinos carentes de tierras radicados en la Comisaría de Rosales, ubicada en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, solicitó del entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un Nuevo - Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "SAN JUAN". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población hoy Sub'Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que --- inició el expediente respectivo el 25 de Julio de 1962 habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Septiembre de 1962 y en el Periódico --- Oficial del Gobierno del Estado el 18 de Agosto de 1962; -- procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos informativos.

RESULTANDO SEGUNDO:- Terminados los trabajos -- mencionados en el Resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Con oficio Nº 9555 de fecha 28 de - Agosto de 1980, el Representante de la Sub'Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, comisionó al Ing. Rubén -- Machuca Ibarra, con el fin de que llevara a cabo trabajos - técnicos informativos, para substanciar debidamente el expediente en estudio; el comisionado rindió su informe con oficio sin número y sin fecha y del cual se desprende lo si--- guiente: "Los terrenos nacionales, comprenden una superficie de 101,120-00-00 Has., cuya colindancia se encuentra -- perfectamente bién definida en el Plano Proyecto conjunto. Se ha dotado a los Nuevos Centros de Población Ejidal "Nayarit 3", "Presidente HOHN F. KENNEDY", "Presidente Luis Echeverria", "El Chamizal", "La Guadalupana", "Gral. M. Piña",- "Benigno Serrato", "Lic. Alfredo V. Bonfil", "El Guayabito" y "Hueverachi", la mayoría de los cuales se encuentran abandonados y algunos se encuentran pocas familias que ocu--- rren a la ciudad de Sonoyta a transportar a-gua para subsistir, no explotando los terrenos por las causas antes mencionadas. Se encuentran en proyecto dos Nuevos Centros de Po--

Publicación electrónica sin validez oficial

blación ejidal "Jaime Torres Bodet" y "Valle Verde", al Norte de la "Guadalupana", el Nuevo Centro de Población Ejidal "Gral. Ricardo Topete", al Sur de la posesión de Aída Villagrán, todos estos están definidos en el Plano Proyecto". -- Existiendo el antecedente de que con fecha 25 de Junio de -- 1971 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 - de Julio del mismo año, fue declarado propiedad de la Nación un terreno innominado con superficie de 101,120-00-00 Has.,- ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

RESULTANDO TERCERO:- Del estudio practicado al -- expediente por el Consejero Agrario y de conformidad con lo que establecen los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los solicitantes que deben ser legalmente - considerados con derecho son 25 capacitados en materia agraria; los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autorida-- des agrarias; practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes - no pudieron satisfacerse por las vías de Dotación de tie---- rras, ampliación de ejido o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados.

RESULTANDO CUARTO:- En los términos de Ley, se -- remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión - Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del Nuevo Centro de Población de que se trata,- para que emitieran su opinión, el primero no la emitió y el segundo la formuló en forma favorable por lo que se considera que no existe objeción alguna; simultáneamente se notificó a los campesinos solicitantes para los efectos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria y transcurrido - el término fijado por dicho artículo, no comparecieron a --- oponerse a dicho procedimiento, y la opinión de la Sub'Dirección de Nuevos Centros de Población de la Dirección General de Procedimientos Agrarios es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen el 16 de Diciembre de 1980, en el sentido de esta Resolución; y

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras, a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, ha quedado demostrado al romprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de Dotación de Tierras, Ampliación de Ejido o Restitución de tierras; que no existen unidades de Dotación vacantes en los ejidos de la Región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 25 capacitados en materia agraria y que son los siguientes: 1.- Alfredo Arce Méndez, 2.- Armando Mendoza, 3.- Guadalupe Arce Alvarez, 4.- Federico Arce Félix, 5.- Jorge Alejandro Pacheco Corral, 6.- Flavio Cienfuegos Félix, 7.- Celestino Valenzuela Alamea, 8.- Tomás Valenzuela Vázquez, 9.- Manuel Arce Corral, 10.- Lorenzo Pacheco Ruiz, 11.- Rafael León Félix, 12.- Carlos León Cienfuegos, 13.- Marcelo Anguamea B., 14.- Prudencio Gocobachi Montes, 15.- Arnulfo Arce Corral, 16.- Angel Félix Félix, 17.- Balvanedo López Gastélum, 18.- Florencio Maldonado Parra, 19.- Alfonso Arce Teyechea, 20.- Daniel Buitimea C., 21.- Efreń Galaviz Félix, 22.- Ignacio Arce Méndez, 23.- Juana Cienfuegos Díaz, 24.- Juan Arce Galaviz y 25.- ISMael Moreno Ramos.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "SAN JUAN", que quedará ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, con una superficie total de 3,051-83-18 Has., de terreno de agostadero árido, ubicadas en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora y dichos terrenos son propiedad de la Nación, tal y como se hace constar en la Declaratoria de Propiedad Nacional de un terreno innominado, con superficie de 101,120-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, de fecha 25 de Junio de 1971 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Julio del mismo año, que resultan afectables de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se distribuirá de la manera si-

Publicación electrónica sin validez oficial

guiente: 20-00-00 Has., para la zona urbana, reservándose - la necesaria para constituir la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de acuerdo en los artícu los 90, 101 y 103 de la Ley Invocada y el resto del área -- servirá para los usos colectivos de los 25 campesinos capacitados en Materia Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO:- A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Eji-- dal y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán inter-- venir las siguientes Dependencias Oficiales: Secretaría de Programación y Presupuesto, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios gebhidrológicos, obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de hospitales, centros o casas de salud, unidad de agua o red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a - fin de que construya las Escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a fin de que cons-- truya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias y asesore la - tecnificación de viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta Dotación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que disponga la instalación de los servicios de - correos y telégrafos; Instituto Nacional para el desarrollo de la Comunidad y de la vivienda Popular a fin de que ase-- sore la tecnificación de las viviendas de los ejidatarios beneficiados con esta Dotación; la Comisión Federal de ---- Electricidad, para que introduzca la energía eléctrica en el nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; la Banca de Crédito Oficial, a fin de que los beneficiados con esta Dotación queden organiza--

Publicación electrónica sin validez oficial

dos y se les proporcionen los créditos indispensables para desmonte de tierras, mecanización, etc., el Gobierno del - Estado en donde quedará ubicado el Nuevo Centro deberá --- coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable, así como la intervención de cual-- quier otra secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este Nuevo Centro de Población Ejidal.

por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8º Fracción III, 60, 69, 90, 101, 103, 204, 223, 244 304, del 327 al 334 y 4º transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos carentes de tierras radicados - en la Comisaría de Rosales, ubicada en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, para la creación de un nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "SAN JUAN" que - quedará ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

SEGUNDO:- Para la creación del Nuevo Centro de Población de que se trata, se dota a los solicitantes una superficie total de 3,051-83-18 Has. (TRES MIL CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS) de terrenos de agostadero árido propiedad de la Nación, -- que se distribuirá en la forma establecida en el Conside-- rando Segundo de esta Resolución, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo benefi-- ciado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servi-- dumbres.

TERCERO:- En cumplimiento a lo dispuesto por - los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO:- Expídanse a los 25 capacitados bene--

Publicación electrónica sin validez oficial

ficiados con esta Resolución, a la Escuela del lugar y a la Unidad Agrícola Industrial para la mujer los Certificados - de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO:- Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras ni se avecinen en el Nuevo Centro de Población en un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta -- disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO:- Al ejecutarse la presente Resolución -- deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras -- concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia -- instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO:- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad c rrespondiente, - la presente Resolución que concede tierras a solicitantes - para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "SAN JUAN", que quedará ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.-

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de - la Unión, en México, Distrito Federal a los 30 ABRIL 1981.-

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- RUBRICA.- JOSE LOPEZ PORTILLO.-

CUMPLASE.- El Secretario de la Reforma Agraria.- RUBRICA.-- GUSTAVO CARVAJAL MORENO.-

F136 45 SECC. I

Es Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 24 MAYO 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. ASV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01782
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. LIDIA NIEBLAS DE V.

Propietario del Lote No. 1, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PREC ADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. [illegible] ALBANA [illegible] INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01783
EXPEDIENTE

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. MIGUEL GARCIA CORONADO

Propietario del Lote No. 2, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO E. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SISTEMA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. R.N. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01784
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. JUANA PADILLA VDA. DE M.

Propietario del Lote No. 3 , con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN GLEZ. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. R.N. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01785

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. BALBANEDA NIEBLAS VDA. DE R.

Propietario del Lote No. 4, con superficie de 20-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN VALDEZ INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUBDELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DECC. R.N. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO: 01786

EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. FRANCISCO MURRILLO AMARILLA

Propietario del Lote No. 5, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRESIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. [illegible] ALE[illegible] [illegible] [illegible] IN[illegible]AL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "23" DEL [illegible] SONORA
SUBDELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y LEF. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01787

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. MIGUEL LEY L Y

Propietario del Lote No. 5, con superficie de 10-62-0 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. [illegible] ALEMAN [illegible] INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUBDELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DECC. REV. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01788

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

14 [illegible]

Hermosillo, Son., a

C. LLOIDA TAIA DE ELIAS

Propietario del Lote No. 7, con superficie de 6-43-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN VALDEZ 1ª INTERNAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO: 01789

EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. ALEJANDRO ELIAS TAPIA

Propietario del Lote No. 8 , con superficie de 20-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. [illegible] ALEMAN [illegible] INDIVIDUAL"
MPIO. HAVIOTA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. R.N. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01790

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 [illegible]

C. [illegible] VILLALOBOS VALLECO

Propietario del Lote No. 9 , con superficie de [illegible] Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO E. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN EL TEMA IN. INTEGRAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. DEV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01791
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 Abr. 1988

C. CARLOS VILLABOBOS VILASCO

Propietario del Lote No. 10, con superficie de 20-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

SOR. "LIC. [illegible] ALMADA LIMITADA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
LOC. COLONIA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. AGRARIA
SUBDELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. R.N. Y PEQ. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01792

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. [illegible]

Propietario del Lote No. 11, con superficie de 16-55-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN MILPERA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE 01793

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. MIGUEL CAMPOY ALMADA

Propietario del Lote No. 12, con superficie de 06-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN MEDINA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. R.N. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 01794

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. PAULINO SOLORIO VILLEGAS

Propietario del Lote No. 13 , con superficie de 20-58-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIETEKA INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y REF. DE COLONIAS.

NUMERO: 01795
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C/ MAURICIO POQUI AYALA

Propietario del Lote No. 14, con superficie de 00-00-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. [illegible] ALBANO SILVEIRA IN.IVIDUAL"
MPIO. HEVOGOS
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. R.N. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01796
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

[illegible] JULIO II.

Propietario del Lote No. 15, con superficie de [illegible] Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SECCION INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "43" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO:

EXPEDIENTE: 01798

ECRETARIA DE LA
EFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I T I F A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 ABR. 1988

C. MAGDALENO VILLAGOMEZ CASTRO

Propietario del Lote No. 16, con superficie de 2-00-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Públicación para que presenten la pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN I.T. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"43" DELEG. SONORA
DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y DES. RUR. Y DEP. DE COLONIAS.

01797

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 14 Abr. 1988

C. ABRAHAM PARRA GIL

Propietario del lote No. 17, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la Colonia al rubro indicado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó Acta de Abandono por violación a los artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. ALCOCER TAPIA

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. LIC. MIGUEL ALEMAN SECT. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DEL G. SONORA
SUB'DEL G. DE ASUNTOS AGRARIOS
DOC. DE V. Y EXP. DE COLONIAS.

02205

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 16 MAYO 1988

C. DOLORES VILLALOBOS V.

Propietaria del Lote No. 19, con superficie de 26-68-00 Has., ubicada en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. FERNANDO A. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SECT. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

02206

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 16 MAYO 1988

C. AGRIPINO VILLALOBOS V.

Propietario del Lote No 20, con superficie de 23-24-91 Has.,- ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del- tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el re- ferido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículso 47, 51 y demás rela tivos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la públicación para que presenten las pruebas y ale- gatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su ca so se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO M. NICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN VALDES. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" D.L.G. SONORA
SUB'D L.C. DE A UNTOS AGRARIOS
DELEGC. R.V. Y D.P. DE COLONIAS.

02203

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 16 MAYO 1988

C. AGUSTIN DOMINGUEZ C.

Propietario del Lote No. 21, con superficie de 23-24-91 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote, que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la públicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. FERNANDO ALFONSO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN AI T. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DEL G. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

02204

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 16 MAYO 1988

C. MARIA LUY VDA. DE LOPEZ

Propietaria del lote No. 22, con superficie de 23-24-92 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. FERNANDO A. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

C.L. "LIC. MIGUEL ALEMAN VALDES"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" D.L.G. SONORA
SUB-D.L.G. DE ASUNTOS AGRARIOS
DEPTO. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

02207

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 16 MAYO 1988

C. VIRGINIA SABAGO CORRALES

Propietaria del Lote No. 23, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO D. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SECT. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13ª DELEG. SONORA
SUBDELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DESC. R.N.V. Y D.P. DE COLONIAS.

92274

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. OTILIA MENDIVIL VDA. DE G.

Propietaria del Lote No. 24, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO [illegible] PRADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

SCT. "LIC. MIGUEL ALEMAN VALDES"
ZONA No. 4 VEJOR.
SEC. CUENTA

"13" DIST. DE C. AGRARIA
SUB-DIST. DE ASUNTOS AGRARIOS
DEL N. V. Y DEP. DE COLONIAS.
02276

NOTIFICACION

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. FERNANDO MENDEZ VALENCIA

Propietario del Lote No. 25, con superficie de 26-08-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolverá en rebeldia.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO MONTIEL MELGOZA

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN I T. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DEL G. SONORA
U.A.E.L.G. DE ASUNTOS AGRARIOS
SEC. R.N. Y D.P. DE COLONIAS.
02277

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. GUILLERMO SAUCEDA A.

Propietario del Lote No. 26, con superficie de 26-68-00 HAS., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO G. RICO PANIAGUA

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. [illegible] I T. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"B" DEL N. SONORA
SUB-SEC. DE LA REFORMA AGRARIA
DEL C. P. Y DES. RURAL.

02278

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. FRANCISCO VIGUERAS L.

Propietario del Lote No. 27, con superficie de 16-66-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolverá en rebeldía.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. [illegible] RIOS ANGUIANO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

CCL. "LIC. MIGUEL ALEMAN VALDEZ INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" D.L.G. SONORA
U.'D.L.G. DE ASUNTOS AGRARIOS
SEC. R.N. Y E.P. DE COLONIAS.

92279

N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. RAFAEL ENRIQUEZ MENDOLA

Propietario del Lote No. 28, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 451, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolverá en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO [illegible] CIRDO

Publicación electrónica sin validez oficial

C.I. "LIC. [illegible] I.T. INDIVIDUAL"
EXPTE. N [illegible]
[illegible]

"13" DEL G. SONORA
DEL D.R.G. [illegible] UNIDO [illegible]
DEL R.N. Y D.P. DE SONORA.

92281

N O T I F I C A C I O N.-

18 MAYO 1988

Hermosillo, Son., a

C. JAVIER MALDONADO AVILA

Propietario del lote No. 29, con superficie de 26-8-00 Has., ubicado en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO A. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN DIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 02280

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C.

Propietario del lote No. , con superficie de - Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SECT. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUBDELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. ADV. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO: 92282
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

Propietario del lote No. , con superficie de Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la rúblicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO B. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. [illegible] T. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUBDELEG. DE A. UNTOS AGRARIOS
DESC. AN. Y DEF. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 92283

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

Propietario del lote No. , con superficie de Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del-- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas-en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley-Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se-le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última-fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso-se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION DE SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. [illegible] AL [illegible]. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DEL G. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DESC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 42284

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. J[illegible] [illegible]
P.R.E.S.E.N.T.E.

Propietario del lote No. 33, con superficie de [illegible]-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. [illegible] INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DEL G. SONORA
SUBDELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
DEPT. ADV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 92285

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

Propietario del lote No. , con superficie de Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ENRIQUE RICO PREOIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. [illegible] ALEMAN [illegible]. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "13" DELEG. SONORA
SUBDELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SOC. AGR. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 92286

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

Propietario del lote No. 39, con superficie de 0-08-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "[illegible] INDIVIDUAL"
EJID. MAYOJOA
MUN. [illegible]

DEPENDENCIA "13" DEL C. [illegible]
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
[illegible] Y DEL. [illegible]

NUMERO: 92287
EXPEDIENTE

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

Propietario del lote No. , con superficie de Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "[illegible]"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA "B" [illegible]
[illegible]

NUMERO
EXPEDIENTE 92288

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

[illegible]

Propietario del lote No. 37, con superficie de 0-00-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 451, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO A. RICO PRICIADO

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA "B"

NUMERO: 92289
EXPEDIENTE

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a

18 MAYO 1988

Propietario del lote No. , con superficie de Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 451, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

[illegible]
[illegible]
[illegible]

DEPENDENCIA "13" [illegible]
[illegible]
[illegible]

NUMERO: EXPEDIENTE 92290

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

[illegible]

Propietario del lote No. 39, con superficie de [illegible]-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levantó acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derechos convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. ARMANDO J. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEL. DE COLONIAS.-

92272

N O T I F I C A C I O N .

Hermosillo, Sonora a 18 MAYO 1988

C. JOSE NORBERTO BARCELO.

Propietario del Lote Nº 40, con superficie de 26-68-00 Has., ubicados en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS.
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

92273

N O T I F I C A C I O N .-

Hermosillo, Sonora a

18 MAYO 1988

C. VALERIANO FLORES COSS.

Propietario del Lote Nº 41, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas - en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO A. RICO MERCADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. R.N. Y DEP. DE COLONIAS.

02299

N O T I F I C A C I O N

Hermosillo, Sonora a

18 MAYO 1988

C. SILVIA OLEA VDA. DE C.

Propietario del Lote No. 42, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citada, la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO BRACLADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y FOM. DE COLONIAS.

92298

N O T I F I C A C I O N.

Hermosillo, Sonora a

18 MAYO 1988

C. TRINIDAD VICTORIA VALENZUELA.

Propietario del Lote No. 43, Con Superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citada, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violución a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONOR

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

CCL. "LIC. MIGUEL ALEMAN INST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"73" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS

02295

N O T I F I C A C I O N .

Hermosillo, Sonora a 18 MAYO 1988

C. ELEUFRIDO TAPIA O.

Propietario del Lote No. 47, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en las colonia al rubro citado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicidad para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARGENTINO ALICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN DIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS

92294

N O T I F I C A C I O N.

Hermosillo, Sonora a

18 MAYO 1988

C. DORA IRMA SALAZAR R.

Propietario del Lote No. 48, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citada, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

"13" DELEGACION SONORA
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS

02293

N O T I F I C A C I O N.

Hermosillo, Sonora a 18 MAYO 1988

C. GUSTAVO NARVAEZ BAEZ.

Propietario del Lote No. 49, con superficie de 26-68-00-has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derecho sobre el referido lote que lo fue adjudicado, el cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. FERNANDO A. LICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 92300

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. ISAURO B. QUIROZ MENDOZA

Propietario del Lote No. 44, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. NICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:

EXPEDIENTE: 02297

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAY 1988

C. OCTAVIO O. HINOJOSA C.

Propietario del L te No. 45, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro citado, la iniciación del --- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto ---- Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de - la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la Públicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso - se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 92296

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 19 MAYO 1988

C. ALICIA HINOJOSA GARCIA

Propietaria del Lote No. 46, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del-- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el re ferido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto Acta de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás rela tivos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la Públicación para que presenten las pruebas y ale- gatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el proce- dimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso - se resolvera en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SECT. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE: 02292

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. ELSA LUZ QUIROZ S.

Propietaria del Lote No. 50, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COL. "LIC. MIGUEL ALEMAN SIST. INDIVIDUAL"
MPIO. NAVOJOA
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 92291
EXPEDIENTE:

ASUNTO: N O T I F I C A C I O N.-

Hermosillo, Son., a 18 MAYO 1988

C. HECTOR QUIROZ MENDOZA

Propietario del Lote No. 51, con superficie de 26-68-00 Has., ubicadas en la colonia al rubro indicado, la iniciación del-- tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el re ferido lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás rela tivos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley- de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se- le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última- fecha de la Publicación para que presenten las pruebas y ale- gatos que a su derecho convenga, de no hacerlo así, el proce- dimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso- se resolverá en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

F137 45 47 49 SEC-I

Publicación electrónica sin validez oficial

Publicación electrónica
sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67
SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE UNA PAGINA. ..... $ 108.00

2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION. ..... $ 179,750.00

3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. ..... $ 57,520.00

4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. ..... $ 143,800.00

5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. .. $ 222,890.00

6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ... $ 540.00

7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ... $ 1,079.00

8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.
A).- POR CADA HOJA. ..... $ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.. $ 2,157.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.

Publicación electrónica sin validez oficial